

Mérida, Yucatán, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **312471722000001**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, la cual quedó registrada bajo el folio número 312471722000001, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE:

- **NOMBRE, NÚMERO DE CUENTA E INSTITUCIÓN BANCARIA DONDE DEPOSITA LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS SINDICALES RETENIDAS A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES, PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (SUTPAMPJY)**
- **INFORME LOS IMPORTES TOTALES DE LAS CUOTAS SINDICALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021**
- **INFORME EL DESTINO DE EROGACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DE DINERO SEÑALADAS EN LA LÍNEA O ANTERIOR, ASÍ COMO EL DESGLOSE DE GASTOS Y ESTADOS FINANCIEROS EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.**
- **ENTREGUE COPIA DE TODAS LAS FACTURAS COMPROBATORIAS DE LOS GASTOS YA MENCIONADOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021”.**

SEGUNDO. En fecha veinticinco del mes y año referidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312471722000001, manifestando lo siguiente:

“LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO”.

TERCERO. Por auto emitido el día veinticuatro de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de